

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 26 de Noviembre del 2021

HORA: 11:25:11 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, con el radicado; **202000132**, correo electrónico registrado; **agmn_23@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211126112511-RJC-3439

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

Radicado: 2020-00132
Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO A CONTINUACION DE VERBAL DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CALDERON CORREA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO LOPEZ GOMEZ

ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, Abogado Titulado, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.970.935 de Villamaría, portador con la tarjeta profesional No. 204.946 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del ejecutivo acumulado, Al Señor Juez, de manera respetuosa me permito interponerle RECURSO DE REPOSICION PARCIAL y en subsidio el de APELACION, frente al auto proferido por su despacho el pasado 22 de Noviembre de 2021, notificado por estado el día 23 de la misma calenda, lo cual hago bajo los siguientes términos:

En el auto atacado su Señoría, conforme a la constancia secretarial, procedió a liquidar **las costas** dentro del presente proceso, sin embargo, sólo se fijaron las **agencias en derecho**.

Esta parte ejecutante ha incurrido en diferentes gastos procesales, los cuales no fueron tenidos en cuenta por el despacho y que dan cuenta los diferentes comprobantes de pago que han sido aportados al proceso, a fin de que sean tenidos en cuenta en la respectiva liquidación de las costas judiciales, tales como:

- La publicación en LA PATRIA por valor de \$34.200,00 del edicto emplazatorio a los demás acreedores, cuya prueba de pago se aportó al despacho el 9 de Diciembre de 2020
- El pago del certificado catastral expedido por el IGAC para el bien apresado por valor de \$14.211,00 aportado al despacho el 5 de Mayo de 2021
- Pago efectuado al perito evaluador sobre el avalúo comercial efectuado al bien apresado por valor de \$400.000, aportado al despacho el 5 de Mayo de 2021
- Publicación en LA PATRIA por valor de \$72.000 del cartel de remate del bien apresado en el proceso, junto con el valor correspondiente a \$16.100 por el certificado de tradición para efectos de llevar a cabo el remate, pruebas de pago que aportaron al despacho el 6 de Septiembre de 2021.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del CGP que establece que:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, **los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su



valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

(...)” (subrayado y negrillas fuera de texto)

Es por todo lo anterior, que solicito al señor Juez, reponga parcialmente el auto atacado, en el sentido de adicionar la providencia en cuanto a los gastos procesales en que ha incurrido mi representado y que no sólo fueron útiles, sino además que se encuentran debidamente probados dentro del proceso.

Del Señor Juez,

ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA

C.C. 9.970.935 de Villamaría

T.P. 204.946 del C.S de la J